

Que resulta necesario establecer una veda biológica para las especies Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Clupea bentincki* con el objeto de reducir la mortalidad por pesca sobre los stocks parentales de ambas especies durante el período de máxima intensidad del desove en el área marítima comprendida entre la V a la X Regiones, de modo de proveer mayores condiciones que favorezcan la continuidad del ciclo biológico y la conservación de tales recursos.

Que esta medida de conservación se ha comunicado previamente a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes.

**Decreto:**

**Artículo 1°.-** Establécese una veda biológica para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Clupea bentincki* en el área marítima comprendida entre la V a X Regiones, la que regirá en el período comprendido entre los días 1 de septiembre y 20 de septiembre de 2005, ambas fechas inclusive.

**Artículo 2°.-** Durante el período de veda biológica, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de las especies vedadas y de los productos derivados de ellas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 3°.-** Se exceptúa de lo establecido en los artículos precedentes la captura de Anchoveta y Sardina común destinada a la elaboración de productos de consumo humano directo y a carnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El Servicio Nacional de Pesca establecerá mediante resolución las condiciones y requisitos para acogerse a la excepción antes señalada.

**Artículo 4°.-** El Servicio Nacional de Pesca podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización, tales como, horarios y puertos de desembarque, solicitar información de la actividad pesquera a las plantas de transformación, naves pesqueras u otros agentes del sector en los períodos y fechas que indique y efectuar los controles que sean necesarios, para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**Artículo 5°.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

**Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES**

**APRUEBA BASES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EL PROCESO DE LICITACION DE VIAS DE LA CIUDAD DE IQUIQUE A SERVICIOS URBANOS DE TRANSPORTE PUBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS PRESTADO CON BUSES**

**(Resolución)**

Núm. 87.- Santiago, 20 de julio de 2005.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.696; las bases adjuntas y sus anexos, y lo dispuesto en la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República,

**Resuelvo:**

Apruébanse las bases técnicas y administrativas y sus anexos, que forman parte integrante de esta resolución, sobre "Licitación de vías de la ciudad de Iquique a servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestado con buses".

Anótese, tómese razón y publíquese.- Jaime Estévez Valencia, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Mauricio Carrasco Torres, Jefe Depto. Administrativo.

**OTRAS ENTIDADES**

**Banco Central de Chile**

**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO I.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2005**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	534,87	1,000000
DOLAR CANADA	450,30	1,187800
DOLAR AUSTRALIA	409,23	1,307000
DOLAR NEOZELANDES	378,16	1,414400
LIBRA ESTERLINA	985,94	0,542500
YEN JAPONES	4,88	109,650000
FRANCO SUIZO	435,24	1,228900
CORONA DANESA	89,99	5,943400
CORONA NORUEGA	86,17	6,207400
CORONA SUECA	72,38	7,389600
YUAN	66,09	8,093500
EURO	670,85	0,797300
DEG	793,84	0,673777

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo I.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.  
Santiago, 2 de septiembre de 2005.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$576,36 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 2 de septiembre de 2005.

Santiago, 2 de septiembre de 2005.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**Municipalidades**

**MUNICIPALIDAD DE VITACURA**

**APRUEBA MODIFICACION AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE VITACURA**

Sec. 1° Núm. 3/2.057 Vitacura, 16 de agosto de 2005.

**Vistos y Considerando:**

1. El Acuerdo N° 1.201 del Concejo Municipal, tomado en sesión ordinaria N° 417 del 2 de octubre de 2002, que aprueba dar inicio al trámite de la Modificación al Plan Regulador Comunal de Vitacura.
2. Certificado del Secretario Municipal de Vitacura que da cuenta del cumplimiento de los procedimientos administrativos.
3. El Acuerdo N° 1.595 del Concejo Municipal tomado en sesión ordinaria N° 463 de fecha 1 de diciembre de 2004, que aprueba la modificación N° 9 del Plan Regulador Comunal de Vitacura, que comprende la modificación del artículo 47 de la ordenanza y el plano de vialidad (lámina 3) del Plan Regulador Comunal de Vitacura.
4. Resolución exenta N° 471 de la Correma de fecha 23 de octubre de 2003 que califica ambientalmente favorable el proyecto de Modificación al Plan Regulador Comunal de Vitacura.
5. Ord. N° 2.824 de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo de fecha 11 de agosto de 2005, que emite informe técnico favorable a la aprobación del proyecto de modificación N° 9 al Plan Regulador Comunal de Vitacura.
6. Lo prescrito en los artículos 43° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y 2.1.11. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
7. Las facultades que me confieren los artículos 56° y 63° de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones,

**Decreto:**

1. Promúlgase la aprobación de la modificación N° 9 al Plan Regulador Comunal de Vitacura, que comprende la modificación del artículo 47 de la ordenanza y el plano de vialidad (lámina 3) del Plan Regulador Comunal de Vitacura.

**2. Texto Resolutivo**

Modifíquese el artículo N° 47 de la ordenanza local y el plano de vialidad del Plan

Regulador Comunal de Vitacura, aprobado por resolución N° 59 de 7 de diciembre de 1999 del Consejo Regional Metropolitano y publicado en el Diario Oficial del 30 de diciembre de 1999 y modificado mediante Enmienda N° 1 publicada en el D.O. del 14.01.02, Enmienda N° 2 publicada en el D.O. del 04.03.02, Enmienda N° 3 publicada en el D.O. del 02.08.03 y rectificadas en el D.O. del 16.12.03, modificación N° 1 publicada en el D.O. del 26.04.04, modificación N° 2 publicada en el D.O. del 23.04.03, modificación N° 3 publicada en el D.O. del 23.04.03, modificación N° 4 publicada en el D.O. del 23.04.03, modificación N° 6 publicada en el D.O. del 04.10.02 y modificación N° 7 publicada en el D.O. del 08.09.04, en el sector calle Agua del Palo, en lo que a continuación se indica:

- 1.- Modifícase el artículo N° 47 de la ordenanza del PRCV en lo siguiente:  
En el punto II "Vialidad Comunal, Vías Colectoras, en calle Av. Agua del Palo cámbiense de 20 a 30 mts. lo especificado en el tramo: "Desde Av. Parque Antonio Rabat hasta La Vendimia", en Ancho Mín. L.O. quedando el cuadro, de la siguiente manera:

Vías	Desde	Hasta	Ancho Mín. L.O.		Ancho mín. Calzada	N° Mín. de Pistas	Bandejón	Distancia mín. eje a L.O.				Estado
			Exist.	Proy.				N	S	O	P	
Agua del Palo	Parque Antonio Rabat	La Vendimia	30	30	14	4	Si		15	15		P/PV

- 2.- Modifícase la lámina 3 Vialidad del Plan Regulador Comunal de Vitacura Modifícase la lámina 3 Vialidad del Plan Regulador Comunal de Vitacura, quedando en 30 m. el ancho entre líneas oficiales de Av. Agua del Palo, entre Av. Parque Antonio Rabat y la calle La Vendimia.

3. Posteriormente a la publicación, los interesados podrán obtener la documentación del expediente en el Conservador de Bienes Raíces, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo y en la Asesoría Urbana de este Municipio.

4. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.1.11. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Raúl Torrealba del Pedregal, Alcalde.- Cecilia Aros Monsalve, Secretaria Municipal (S).

Lo que comunico para su conocimiento y fines pertinentes.- Cecilia Aros Monsalve, Secretaria Municipal (S).